

LA CUESTIÓN MORAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTADO CONSTITUCIONAL EN CHILE EN EL SIGLO XIX: ESTADO LIBERAL CATÓLICO DE GOBERNANTES Y CIUDADANOS FELIGRESES.

Eric Eduardo Palma González¹

La sociedad chilena no adoptó durante el siglo XVIII ningún aspecto relevante de la epistemología ilustrada ni de la doctrina liberal. Resolvió el vacío de poder creado en la Metrópoli determinada, entre otros factores, por su mentalidad estamental escolástica y su actitud revisionista dieciochesca. Su condición de sociedad católica practicante le llevó a resolver en un primer momento la cuestión de las dos fidelidades (con el Rey y con la Iglesia) mediante la fórmula de una Monarquía Constitucional Católica.

La crítica de los partidarios de la Monarquía Tradicional en contra de

¹ Doctor en Derecho. Magíster en Historia. Profesor asociado de Historia del Derecho, Universidad de Chile.

Proseguimos en este artículo la reflexión que iniciamos el año 2001 con nuestro trabajo, *Historia del Derecho Chileno Contemporáneo*. Introducción, Universidad Central de Chile. Colección Guías de Clase, 2001; y que he continuado en mi libro *Historia del Derecho Chileno 1808-1924*, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Lom, 2005; y en el artículo "El primer constitucionalismo chileno –e iberoamericano–: reflexiones en torno a un cuarto modelo de estado constitucional, presentado al Congreso II Encuentro del Instituto Latino Americano de Historia del Derecho, Curitiba, Brasil, octubre de 2009 –todavía inédito–.

quienes expresaban su deseo de innovar en materia política se centró en el aspecto moral del problema: Los partidarios de la Monarquía eran "defensores del buen orden y los opositores individuos de torcidas ideas²...un "infinito número de... necios y malvados... que respiraba...un aire o aspecto insultante y placentero, deleitándose en los males de sus semejantes y aumentando el dolor al afligido... se complacían en nuestras desgracias haciéndonos beber el cáliz de amargura hasta las heces"³.

Aquellos que seguían las máximas de los filósofos habían demostrado con sus hechos su impiedad, su soberbia y su desprecio a la religión. ¿Cómo podía el Reino de Chile abrazar dichas máximas si era católico y no había señal alguna en su sociedad que deseara dejar de serlo? ¿Acaso se habían modificado los hábitos y las virtudes de la población?.

La intención de independizarse fue calificada de "sacrílega". Los discursos de los partidarios de la formación de junta o de la independencia fueron calificados de "maligna fermentación meditada y dispuesta para un trastorno general y subversivo del buen orden... de libertinos, de infeliz doctrina... depravada ciencia⁴. Su

² MARTINEZ, Melchor, *Memoria Histórica sobre la revolución de Chile desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814*, editada por Guillermo FELIÚ CRUZ en Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile, Tomo XLI, 1964, pág., 29.

³ MARTINEZ, Melchor, *Memoria Histórica...* ob., cit., pág., 46

⁴ MARTINEZ, Melchor, *Memoria Histórica..ob.cit.*, págs 30 y 31.

conducta como promotora de una infame revolución”⁵.

Muy distintos son los adjetivos que se emplean para calificar a los partidarios del antiguo orden de cosas. Estos eran “verdaderos y sencillos defensores y amantes del buen orden...interesados en el mejor servicio del Rey, de la Religión y de la Patria... eran la parte sana de la capital y del Reino”⁶.

Los defensores del sistema liberal de Gobierno fueron obligados por este discurso a observar el tema desde la moral cristiana. Reclamaron también para sí la condición de católicos y procuraron dar señales claras de no estar incurriendo en los pecados que sus adversarios denunciaban, ello a pesar que deseaban un cambio en el sistema de Gobierno. Se definieron entonces como partidarios del rey y de la religión, es decir demostraron no pretender desconocer la voluntad de Dios que había dado al Reino de Chile una Monarquía, pero, invocando a Dios, y al mismo Aristóteles, procuraron demostrar que la Monarquía se había apartado de sus deberes para con la sociedad.

Demandaron para su conducta la calificación de católica, es decir, moralmente adecuada. No eran criaturas descarriadas dispuestas a perder su alma las que reflexionaban, recurriendo a ideas liberales, sobre el mejor modo de gobernar a Chile. Por ello no dudaron en sostener su fidelidad pero al mismo

tiempo el derecho de la sociedad a configurar las leyes que determinarían con claridad los deberes y derechos del rey y del pueblo.

Retrucaron que la pura condición de católico no era garantía suficiente de libertad y bienestar. Habían también en el rebaño consejeros más interesados en adular a los reyes que en velar por la felicidad del pueblo. Demostraron que no siempre los sacerdotes coincidían en el mejor modo de servir a la fe.

Promulgada la primera Constitución Chilena como Reglamento Constitucional Provisorio el 27 de octubre de 1812 no hubo en ella nación, nacionales ni ciudadanos. Sin embargo, establecieron la Monarquía Constitucional y consagraron la Religión Católica Apostólica como religión del Reino de Chile. Este constitucionalismo temprano o primer constitucionalismo configura un *estado constitucional liberal católico de gobernantes y ciudadanos feligreses*.

En Chile lo constitucional se construyó desde una fuerte mentalidad estamental escolástica, siguiendo la doctrina política medieval así como la doctrina liberal ilustrada. Esto significó que la aceptación de la tradición jurídica fue amplia. El mayor peso de la mentalidad y de la doctrina escolástica significó que los chilenos que lideraron el proceso de independencia no imitaron ciegamente. Muy por el contrario fueron creativos: necesitaron adecuar el texto liberal, es decir el mandato constitucional, con la práctica social. Se procedió entonces a redactar constituciones en las que era posible reconocer el discurso liberal ilustrado,

⁵ MARTINEZ, Melchor, Memoria Histórica... ob., cit., pág., 30

⁶ MARTINEZ, Melchor, Memoria Histórica... ob., cit., pág., pág. 30

pero, al mismo tiempo, no se entregaron potestades que permitieran al individuo, ya sea como uno o como colectivo, afectar la organización social que continuaba estamental escolástica.

El Estado y el Gobierno fijaron el alcance de los derechos. Las facultades que los mismos entregaban tuvieron como límite principal no los derechos de otros individuos sino los de la misma sociedad que se definía como cuerpo de Cristo. Los individuos a que se refería el estado constitucional en su doctrina y en su práctica política, tal como la vivían los norteamericanos, los franceses y los propios españoles, se desenvolvían en una sociedad que era definida, constituida y caracterizada precisamente en el ejercicio de dichos derechos. Lo que ella llegara a ser iba a depender de esos derechos individuales protegidos por el Estado. En cambio en Chile la sociedad impuso su identidad histórica a los individuos y sus derechos. El constitucionalismo chileno reconoció que la religión del Estado era la católica apostólica romana y prohibió el ejercicio de cualquiera otra. No repitieron los chilenos la regla de la Carta de Cádiz: "su protección se hará con leyes sabias y justas".

Aquí radica la identidad del constitucionalismo chileno: el Estado constitucional lo fue de colectivo y de individuo. Dicho colectivo gozó en tanto que expresión de la asamblea de Dios de una protección en lo tocante a su destino histórico, el de la salvación, que era superior a los mismos derechos individuales. La libertad de conciencia, de opinión, de expresión, de asociación, y de reunión quedaron sujetas a la conservación de la sociedad como

católica. El Estado Constitucional podía afectar al Monarca que era enviado por Dios, pero, tal acto no era una manifestación de soberbia para con él en la medida que la autoridad debía ser católica y mantener la fe. Así las cosas el paso de Reino a Estado implicaba un mudar que no atentaba a lo esencial (sólo modificaba la organización del poder político).

El constitucionalismo chileno, y en medida importante el iberoamericano, es por lo tanto un híbrido en varios sentidos: su sustento cultural es estamental escolástico y su definición política es a favor de lo colectivo (Estado, Gobierno e Iglesia) y no de individuo. Constitucionalismo entonces para Iglesia: Estado Gubernativo católico y feligrés.

En nuestro constitucionalismo lo liberal es principalmente asunto de Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es decir, de división de poderes. De cómo organizar el poder más no de atribuir al individuo la capacidad de ejercitar su razón en aras de sus libertades.

El hombre aparece ante los ojos de los independentistas chilenos, que serán a la postre republicanos, como individuo y en tanto que tal dotado de derecho en razón de su individualidad, pero, al mismo tiempo como ciudadano-feligrés, es decir, limitado en el ejercicio de sus libertades específicamente ilustradas.

Tiene asidero la tesis dominante entre los cultivadores de la Historia del Derecho Indiano de ser dicho Derecho fundante también de los estados republicanos. Sin embargo, esto constituye en el día de hoy una debilidad

institucional de la que no cabe sentirse orgulloso. La estabilidad institucional, es decir la continuidad, se construye obligando al individuo a compartir un espacio en el centro del sistema constitucional con el Estado-Gobierno católico y con la sociedad católica. De esto se deriva que el Estado Constitucional no es garantía *per se* en Chile de la instalación de una cultura y una lengua constitucional que se inicie y termine en los derechos y por ende en el individuo racional y libre que concibieron norteamericanos y franceses.

Lo constitucional no ha implicado una cultura constitucional que esté desligada de manera radical de la antigua cultura jurídica según la cual primero está el plan divino y en segundo lugar, y en todo caso de manera limitada, el plan de individuo, de cada individuo o persona. ¿De qué constitucionalismo hablamos entonces cuando exhibimos las constituciones como textos escritos en que se consagran derechos y se regula el papel del Estado? El constitucionalismo chileno pertenece al género de lo constitucional, sin embargo es una especie, un cuarto modelo que se parece y se diferencia del caso inglés, francés y norteamericano. Esas diferencias no son anecdóticas, tienen que ver con la idea de Estado y de individuo, son, como diría Clavero, asunto de lengua y de cultura constitucional. Propongo llamarlo constitucionalismo híbrido: constitucionalismo católico de gobernantes y ciudadanos feligreses.